



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

DICTAMEN DEL JURADO

El Tribunal de Concurso para la selección de la terna de candidatos a los cargos de *Defensor Público Oficial ante la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, Ley 26.371 y Anexo II.II de la Ley 27.063 (3 cargos)* (CONCURSO N° 89, M.P.D.), integrado por el señor Defensor General Adjunto, Dr. Julián H. LANGEVIN, en ejercicio de la Presidencia y los vocales, señor Defensor Público Oficial de la Defensoría General de la Nación, Dr. Ignacio Francisco TEDESCO; señora Defensora Pública Oficial ante los Tribunales Federales de Primera y Segunda Instancia de Córdoba, Dra. María Mercedes CRESPI; señor Defensor Público Oficial ante los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Claudio Martín ARMANDO y señora Defensora Pública Oficial ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Mar del Plata, Dra. Patricia AZZI; ante mí, como fedatario, habiéndose recibido las oposiciones presentadas por los Sres. Postulantes, pasa a concretar su dictamen respecto de los fundamentos y calificaciones a ser asignados.-----

A tal efecto, respecto de los exámenes escritos se procederá a valorar aludiendo al código que fuera impuesto por Secretaría, para reserva de la identidad de los participantes de acuerdo a lo ordenado en el art. 41 del “*Reglamento de Concursos para la selección de Magistrados del Ministerio Público de la Defensa de la Nación*”; en cuanto a los exámenes orales, se procederá según el orden alfabético de los apellidos de los postulantes; en todos los casos, atendiendo a las pautas de evaluación establecidas por el art. 47, 2º párrafo del régimen citado, e indicando en cada caso las apreciaciones particulares que, respecto de aquéllas, la oposición haya presentado, separadamente respecto de ambas etapas de evaluación, de lo que resulta:

Postulante Japón:

OPOSICIÓN ESCRITA DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2015

Describe adecuadamente el caso planteado. Sin embargo, esboza las cuestiones que a su criterio habilitan el remedio federal a saber: falta de autosuficiencia del recurso fiscal de casación, obligatoriedad de los precedentes de casación, principio de legalidad de la oposición fiscal y apartamiento de los precedentes de la corte. No alcanza a demostrarlas de modo satisfactorio. Cabe señalar que el recurso ha sido erróneamente dirigido.

OPOSICIÓN ESCRITA DEL 11 DE NOVIEMBRE DE 2015

Recurso que adolece en general de falta de fundamentación, el primer agravio no advierte el problema central que el caso plantea. El segundo y tercer agravio aparecen mejor fundados aunque en rigor ambos tratan los mismos puntos, ello sin mostrar acabadamente la relación con algunos de los principios constitucionales invocados. En relación al último agravio, no hay relación con el caso concreto. Escueta cuestión federal.

Se le asignan veintiocho (28) puntos.

Postulante Kazajistan:

USO OFICIAL

OPOSICIÓN ESCRITA DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2015

Ha basado el recurso en los siguientes agravios: Arbitrariedad por apartamiento de la solución normativa, fundamentación aparente, apartamiento de la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y del principio pro homine. Si bien desarrolla adecuadamente los agravios no resultan del todo precisos y claros, requiriendo una mayor fundamentación.

OPOSICIÓN ESCRITA DEL 11 DE NOVIEMBRE DE 2015

El concursante formula su recurso con una fundamentación precisa, identificando los agravios adecuados al caso. Así es que, en primer lugar, funda cómo debe entenderse constitucional el trámite de su recurso, para luego cuestionar el derecho del fiscal al recurso, la vulneración de la limitación objetiva al hacerlo, la inconstitucionalidad de la figura de femicidio, la errónea calificación y la adecuación típica en función del marco probatorio y, para finalizar, la nulidad en la determinación judicial de la pena por la omisión de realizar la audiencia de visu y la inconstitucionalidad de la prisión perpetua. Todo ello con una profusa cita jurisprudencial y doctrina pertinente.

Se le asignan cuarenta y tres (43) puntos.

Postulante Malasia:

OPOSICIÓN ESCRITA DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2015

Se agravia respecto de la legitimación del MPF para recurrir, del exceso de jurisdicción por parte de la CNCP y violación del derecho al recurso del justiciable. También respecto del carácter vinculante e la oposición del MPF. Cuestiona por arbitrariedad el fallo por omisión de tratar las defensas planteadas en la audiencia. Señala la afectación al derecho a recurrir ante un tribunal superior, debido proceso y defensa en juicio por la arbitrariedad y a no ser tratado en forma discriminatoria. Plantea los agravios adecuadamente con citas jurisprudenciales atinentes. Desarrolla con acierto las cuestiones federales que invoca. Debe señalarse que el recurso ha sido erróneamente dirigido.

OPOSICIÓN ESCRITA DEL 11 DE NOVIEMBRE DE 2015

Expone los siguientes agravios: inconstitucionalidad del art. 316 del nuevo CPP, violación del derecho a una defensa técnica eficaz, violación del in dubio pro reo y fundamentación aparente, inconstitucionalidad del art. 80 inc. 11 CP, aplicación errónea de la misma norma, inconstitucionalidad del art. 80 inc. 11 CP en función del art. 13.

Correcto desarrollo de cada uno de los planteos, con atinadas citas doctrinarias y jurisprudenciales.

Se le asignan cincuenta y cinco (55) puntos.

Postulante Katar:

OPOSICIÓN ESCRITA DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2015



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

Identifica seis agravios: La omisión del tratamiento de la unificación de las condenas, la errónea interpretación del “hecho nuevo”, la tergiversación de la legislación de menores, lo relativo a la exégesis ilegal del art. 76 bis del CP, el carácter vinculante de la oposición fiscal y una fundamentación aparente. No obstante la pluralidad de agravios, lo cierto es que en algunos de ellos no se advierte su relación y relevancia para el caso. Por otra parte, no funda adecuadamente en ellas el alcance constitucional y la cuestión federal propia de este tipo de recurso.

OPOSICIÓN ESCRITA DEL 11 DE NOVIEMBRE DE 2015

Presentación que cumple adecuadamente con la consigna propuesta. Trata la admisibilidad del recurso y da razones suficientes respecto de la aplicación del nuevo ordenamiento procesal. Argumenta correctamente con relación a la legitimidad del recurso fiscal tanto desde lo constitucional como lo legal. Del mismo modo se ocupa de refutar el fallo en punto a la calificación legal en forma acertada. Finalmente plantea la inconstitucionalidad de la pena perpetua y se agravia por el no cumplimiento del art. 270.

Se le asignan cuarenta y siete (47) puntos.

USO OFICIAL

Postulante Afganistán:

OPOSICIÓN ESCRITA DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2015

En sus agravios el concursante desarrolla la afectación del derecho al debido proceso de su asistido tanto por la facultad recursiva asignada al Ministerio Público Fiscal como así en lo relativo al diagrama constitucional en lo vinculado a las funciones jurisdiccionales. Cuestiona también la arbitrariedad de la decisión por la afectación al principio de congruencia, todo con precisas formalidades y adecuado tratamiento argumental, incluyendo citas jurisprudenciales y doctrinarias. La presentación cumple cabalmente con su finalidad.

OPOSICIÓN ESCRITA DEL 11 DE NOVIEMBRE DE 2015

Desarrolla de modo solvente y con citas jurisprudenciales y doctrinaria atinentes cada uno de los puntos de agravio del recurso deducido. Efectúa una ordenada presentación centrándolos en torno al exceso de la jurisdicción de los magistrados -dado que entiende que un recurso del Ministerio Público Fiscal no era admisible-, a la defensa técnica ineficaz en el trámite de la vía recursiva, a la violación del principio de congruencia, a la aplicación de una agravante inconstitucional –introduciendo otros agravios subsidiarios- y a la arbitrariedad al determinar la pena. Formula la reserva del caso federal a tenor de las cuestiones planteadas.

Se le asignan sesenta (60) puntos.

OPOSICIÓN ORAL

Dra. Verónica María Blanco

Sostiene la admisibilidad. Plantea la prescripción de la acción penal y en subsidio su insubsistencia por violación al plazo razonable. Sobre el debido proceso destaca la omisión de

denuncia en que incurrió el testigo principal, que habría causado la intervención de la fiscalía y posteriormente la del juez. Que la falta de orden judicial respecto del secuestro torna nulas las actuaciones desde el inicio. Añade que la resolución impugnada es arbitraria pues cambia la ubicación de los objetos en otro lugar. Destaca que la normativa violada regula un modo legítimo de incorporación de prueba. Realiza citas legales y jurisprudenciales. Fundamenta correctamente los agravios. La prescripción planteada no se hace cargo de la calidad de funcionarios públicos de los imputados. El original planteo desarrollado sobre el debido proceso –testigo no denunciante- requería mayor desarrollo. El argumento relativo al cambio de lugar es interesante, pero no aborda con profundidad la cuestión del allanamiento.

Se le asignan veintiún (21) puntos.

Dr. Enrique María Comellas.

Sostiene la admisibilidad. Se agravia de la violación del principio de legalidad procesal por falta de orden judicial fundada. Se explaya sobre los arts. 224, 225, 226 y 227 del CPP., atacando por arbitraria la resolución impugnada. Analiza en ese sentido las probanzas, tachando de ilegal el allanamiento. Examina la prueba independiente. Introduce como agravio nuevo la insignificancia de la lesión al bien jurídico y la violación del plazo razonable. Realiza citas legales y jurisprudenciales. Fundamenta correctamente los agravios ensayados. Se destaca especialmente el análisis de las normas relativas a los allanamientos. Invoca asimismo la adecuada invocación al nuevo ordenamiento procesal. También es correcto el reclamo del plazo razonable. No advierte sin embargo cuestionamientos posibles a la falta de orden de secuestro.

Se le asignan veintidós (22) puntos

Dr. Nicolás Ramayón

Sostiene la admisibilidad. Plantea la prescripción y la violación del plazo razonable. Desarrolla los agravios referentes a la violación del *ne bis in ídem*, planteando la inconstitucionalidad del art. 432 CPP con cita de Alvarado y Rodas, sobre los recursos interpuestos por la Fiscalía; no conformación de mayoría del fallo atacado por diferentes fundamentos de cada juez; interpretación contraria al principio de legalidad sobre la norma invocada, que se refiere al horario del allanamiento pero no a la orden judicial, con cita de Daray, por no existir urgencia y no darse los requisitos del art. 277 CPP. Analiza y sostiene la falta de cauce independiente. Tacha de nulas las confesiones por no haberse producido en sede judicial. Cita jurisprudencia de la CorteIDH y del TEDH. Sostiene la nulidad del allanamiento y de todos los actos posteriores. Postula inconstitucionalidad del art. 163 bis CP por basarse en la mera condición de policía que trasunta un derecho penal de autor, porque de la descripción del hecho no surge que haya sido realizado durante su actuación funcional. Sobre la vaguedad del valor de las cosa propicia favor rei y la aplicación del principio de la duda en relación al principio de insignificancia., propiciando atipicidad. Invoca violación del plazo razonable y consiguiente insubsistencia de la



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

acción penal. Realiza plurales citas legales y jurisprudenciales. Analiza y refuta adecuadamente los votos de la resolución recurrida y concluye que no conforman mayoría. En ese contexto señala la afectación al garantía de la no autoincriminación. No aborda en profundidad el resto de los agravios que menciona. Equivoca el hecho imputado al tratar la constitucionalidad del art. 163 CP.

Se le asignan (21) puntos.

Dra. Magdalena Laiño Dondiz

Plantea con exhaustivo desarrollo legal, jurisprudencial y doctrinario la violación del plazo razonable. Desarrolla admisibilidad sobre el nuevo planteo y solicita insubsistencia de la acción. No advierte ni mantiene otros agravios; lo que resulta esencial en el caso.

Se le asignan nueve (9) puntos.

Dra. Gabriela Noemí Jugo

Sostiene la admisibilidad. Expone sobre la arbitrariedad del registro del domicilio laboral, un lugar privado dentro de una esfera pública. Que no había orden judicial ni urgencia. Invocó la garantía que prohíbe la autoincriminación, porque las confesiones habrían quedado anuladas por el procedimiento nulo anterior. Que las confesiones son irregulares. Menciona la falta de orden judicial y fundamentación aparente de la sentencia, remitiéndose al recurso al respecto.

Presentación desordenada e incompleta. Además desarrolla sus planteos con poca profundidad y afirmaciones ambiguas. No advierte otros agravios. No formula petitorio.

Se le asignan doce (12) puntos.

USO OFICIAL

Julián Horacio LANGEVIN
Presidente

Ignacio TEDESCO

María Mercedes CRESPI

Claudio Martín ARMANDO

Patricia AZZI

Los señores miembros del Tribunal de Concurso para la selección de la terna de candidatos a los cargos de *Defensor Público Oficial ante la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, Ley 26.371 y Anexo II.II de la Ley 27.063 (3 cargos)* (*CONCURSO N° 89, M.P.D.*), firmaron el presente Dictamen en la ciudad de Buenos Aires, a los doce días del mes de noviembre de dos mil quince, por ante mí que doy fe.-----